

Bogotá, D.C. agosto de 2017

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Dirección de Nuevas Creaciones

Bogotá - Colombia

Expediente: NC2017/0003236

Asunto: Respuesta Oficio 5049

MARIO ANDRES ORTEGA MENDOZA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de **AMESTAK S.A.S.** como aparece en el documento de poder anexo a esta comunicación, me permito dar respuesta al estudio de forma de la solicitud en los siguientes términos:

1. Poder

Se anexa documento de poder para el expediente en referencia.

2. Cesión

Se anexa documento de cesión de derechos de los inventores hacia AMESTAK S.A.S.

3. Copia de contrato a recurso genético

Se responde a este requerimiento de la SIC en los siguientes términos:

La Dirección de Nuevas Creaciones conmina al solicitante a que presente “Copia de contrato de acceso a recursos genéticos”, de acuerdo al Artículo 26 de la Decisión Andina 486, literal h.

Lo anterior, por cuanto que la “solicitud se refiere a un producto o un procedimiento que han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de la(s) especie(s) *Annona muricata* que **tiene(n) como país de origen** uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones”. (Negrilla fuera de texto).

El funcionario argumenta su solicitud, señalando que en la Descripción de la invención se hace referencia a que el extracto B proviene de una planta autóctona colombiana.

A continuación, se exponen los elementos jurídicos y fácticos que permiten afirmar que NO es necesario contar con contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.

- Normatividad Relevante

Para poder entender cuándo y con respecto a qué actividades se requiere contrato de acceso a recursos genéticos o sus derivados, es menester referirnos a la normatividad que regula la materia para Colombia.

La primera referencia que hay que hacer es sobre la Decisión Andina 391 de 1996 en la que se regula el acceso a los recursos genéticos y sus derivados a través del denominado contrato de acceso. En dicho contrato se busca establecer las condiciones mutuamente acordados entre el Estado, como administrador de los Recursos genéticos y sus Derivados, el dueño de los terrenos donde se encuentra el recurso y el solicitante de acceso.

La mencionada Decisión plantea, en su artículo tercero, que se requerirá contrato de acceso **cuando se trate de recursos genéticos de los cuales los países miembros son países de origen**, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles, así como a recursos genéticos de las especies migratorias que, por causas naturales, se encuentren en el territorio de los países andinos. (Negrilla fuera de texto de la Decisión).

Ahora bien, es importante también incluir dentro de la relación normativa la Resolución 1348 de 2014, ya que es a través de ella que el Estado Colombiano reglamenta las actividades susceptibles de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

La anterior Resolución es de manifiesta importancia, ya que además de requerirse que los recursos genéticos a los que se accederá sean de origen andino, es necesario que las actividades que se realizarán con relación a ellos sean aquellas, y solo aquellas, referidas en la Resolución. De otra manera, por más que sean recursos genéticos originarios de los países andinos, si no se realizan actividades específicas sobre ellos como las contempladas en la resolución, ergo se debe concluir que no se requiere contrato de acceso.

El artículo 2 de la mencionada Resolución señala que serán actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, las siguientes que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestres, domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/O el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

Teniendo en cuenta la citada Normatividad es pertinente cuestionarse si se requiere contrato de acceso a recursos genéticos para el caso en estudio.

La respuesta es NO. No se requiere contrato de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados, y vamos a explicar por qué.

Primero que todo, como ha quedado claro a partir de la normatividad que regula el tema en Colombia para que se requiera contrato de acceso a recursos genéticos se requiere que:

- Que se trate de recursos genéticos de origen andino, o al menos que sean originarios de países que hagan parte de la Comunidad Andina.
- Que siendo especies nativas colombianas, bien sea en sus formas silvestres, domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, sobre ellas se pretendan realizar alguna de las siguientes actividades:
 - o Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
 - o Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
 - o Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

Ahora es importante establecer cuál es el origen de la la(s) especie(s) *Annona muricata*.

La primera descripción de la *Annona Muricata* fue realizada por Carlos Linneo y publicada en Species Plantarium en 1753. En dicho documento histórico queda claro que el origen de la especie es incierto.

De igual manera, documentos más recientes, como el elaborado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad-CONABIO de México-¹ advierte de igual manera que se desconoce a ciencia cierta cuál es el origen del *Annona Muricata*. De igual manera advierte que es nativa de Mesoamerica, área que comprende exclusivamente la región del continente americano así: mitad meridional de México, los territorios de Guatemala, El Salvador, Bélize, así como el occidente de Honduras, Nicaragua y Costa Rica².

Atendiendo a lo anterior, queda claro entonces que no hay certeza sobre el origen de la *Annona Muricata*, por tanto, no se puede predicar que sea de origen de los países de la Comunidad Andina o en especial de Colombia.

Así faltaría precisar si el objeto del presente se enmarca entonces en las actividades de la Resolución 1348 de 2014.

Podría afirmarse que se trata de una especie que fue domesticada en Colombia, por ejemplo, como en otros países de la región tropical mundial, y así se encuadraría en el encabezado de la lista de actividades que configuran acceso a recursos genéticos, y por tanto aquellas que requieren contrato de acceso.

Ahora bien, independientemente que se pueda considerar como especie domesticada colombiana, o nativa colombiana, se debe además estar dentro de las actividades que taxativamente plantea la Resolución en comento.

¹ http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/info_especies/arboles/doctos/5-annon2m.pdf

² <https://en.wikipedia.org/wiki/Mesoamerica>.

Se hace necesario entonces profundizar en cada una de las tres actividades descritas en la Resolución:

- Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.

En el presente caso, no se realiza o realizó ninguna actividad que supusiera la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN.

- Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.

No se realizó actividad alguna que supusiera aislamiento de una o varias moléculas, ya sea micro o macromoléculas.

- Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

La actividad más cercana sería ésta, ya que habla de actividades que se direccionen a solicitar protección, a través del sistema de patentes, sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se haya aislado y purificado.

Lo anterior, supone varios elementos que deben confluir, es decir se tienen que dar todos al mismo tiempo; estos son:

- Que se pretenda solicitar una patente,
- Que la solicitud de la patente, es decir sus reivindicaciones, versen sobre una función o propiedad identificada de una molécula, y
- Que la molécula no haya sido aislada ni purificada.

En el presente caso, es claro que efectivamente se pretende solicitar una patente, sin embargo, los otros dos presupuestos no se cumplen, es decir que la patente sea sobre una función o propiedad identificada de una molécula, y que la molécula no haya sido aislada ni purificada.

Y no se cumplen tales presupuestos ya que el objeto de la patente no es sobre una función o propiedad identificada de una molécula, sino sobre una nueva formulación específica, una nueva composición, la cual de ninguna manera supone una función o propiedad específica de una molécula, más cuando la función anticancerígena de la guanábana es amplia mente conocida en el estado de la técnica³.

Finalmente, como ejemplo del entendimiento que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio sobre cuando no requerir contrato de acceso, y así debería actuar dentro del presente proceso, se puede referenciar la patente concedida en Colombia a la Invención denominada: PROCESO PARA LA PROPAGACION CLONAL IN VITRO DE PLANTAS DE GUANABANO (ANNONA MURICATA L.), EMPLEANDO LA MICROINJERTACION CICLICA, CICLICA, cuyo radicado es: 01035948.

³ <http://www.botanical-online.com/guanabana-cancer.htm>

En conclusión, NO se requiere contrato de acceso a recursos genéticos, y por tanto se solicita a la Superintendencia, se continúe con el proceso de protección de la invención solicitada.

Adicionalmente, se considera que al ser clara la norma jurídica, y adicionalmente quedar claro el no cumplimiento de los postulados para que se requiera contrato de acceso, no se hace necesario la consulta al Ministerio respectivo.

Finalmente, se solicita a su despacho que, de continuar la posición de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre este punto, se nos informe formalmente, siempre antes de la publicación de la solicitud de la patente, de otra manera, superado este requerimiento se proceda a conceder la patente respectiva.

4. Título

Se presenta el siguiente título para consideración del Despacho:

“Composición a base de un compuesto natural derivado de Annonaceae”.

5. Descripción

Se considera que la descripción presentada divulga la invención de manera que una persona versada en la materia podría reproducirla con su conocimiento medio sin experimentación exhaustiva.

Se acogerán las observaciones más adelante en el proceso.

6. Reivindicaciones

Se acogen las sugerencias realizadas y se procederá con modificaciones luego de la solicitud de Examen de Patentabilidad.

Cordialmente,



MARIO ANDRES ORTEGA M.
CC. 13540378

T.P 115226

DOCUMENTO DE CESIÓN DE INVENCION

Los suscritos

CATALINA GONZALEZ CARDONA
JUANITA GONZALEZ AGUILAR
EDUARDO GONZALEZ GUTIERREZ

con domicilio en

Bogotá, Colombia en la Cll. 97 # 16 – 50, Apto. 205; Cra. 17 # 95 – 27, Apto. 802 y Cra. 7ª # 87 – 68, Apto. 1201B; respectivamente.

respectivamente, en calidad de inventores de la invención:

“NUEVA COMPOSICIÓN A BASE DE UN COMPUESTO NATURAL DERIVADO DE ANNONACEAE”

Declaramos por el presente documento que cedo todos los derechos que me correspondan, así como las prerrogativas, sin excepción alguna, sobre la solicitud de patente de invención en Colombia y en el mundo que tiene por objeto la invención referenciada arriba.

A AMESTAK S.A.S., identificada con el NIT. 901.009.687-9 y domiciliada en Cra. 17 # 9 5- 27, Apto. 802, BOGOTÁ D.C., Colombia.

Los CEDENTES ceden a favor del CESIONARIO, en exclusiva, los derechos de explotación que tengan de forma conjunta o independiente sobre la invención. Para efectos de la presente cesión, los CEDENTES renuncian paralelamente a sus derechos de explotación sobre los derechos que transfieren.

Los CEDENTES garantizan que son los creadores intelectuales de los derechos y contenidos intelectuales que ceden a favor del CESIONARIO. En virtud de lo anterior, los CEDENTES cuentan con la facultad para transferir los derechos que por medio de este escrito transfieren al CESIONARIO sin ningún tipo de limitación o impedimento en cuanto a gravámenes u otros que puedan afectar dicha facultad de disposición. Los CEDENTES se compromete a responder por cualquier reclamación que pueda surgir en materia de derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos respecto de los contenidos intelectuales que ceden por medio de este escrito, exonerando para ello de cualquier responsabilidad que con ocasión de su explotación pueda resultar a cargo del CESIONARIO.

Los derechos sobre la invención se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, por un periodo de tiempo indefinido y para uso y explotación en todo el mundo.

En virtud de la cesión en exclusiva y su renuncia, los CEDENTES se comprometen a no explotar directa o indirectamente dichos contenidos intelectuales, ni a cederlos a favor de terceros sin el previo consentimiento o aprobación del CESIONARIO, el cual deberá constar también por escrito.

El CESIONARIO se compromete a respetar los contenidos morales que sean inherentes a las creaciones intelectuales cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a los CEDENTES como autores e inventores de aquellas.

Los CEDENTES ceden al CESIONARIO la facultad de explotar los contenidos intelectuales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, transformación, adaptación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades) tanto dentro como fuera de Colombia.

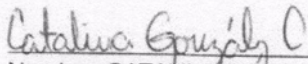
En los términos de la Ley aplicable en Colombia, y visto que la facultad dispositiva de los derechos de explotación sobre las obras intelectuales recae sobre su creador y se encuentra sujeta a la voluntad privada, el CEDENTE cede al CESIONARIO los derechos de explotación antes indicados a título gratuito, por lo que no habrá lugar a compensación alguna a cargo del CESIONARIO, ni a favor de los CEDENTES.

Las partes acuerdan que no habrá lugar a exigir compensación presente o futura por la explotación de los derechos que con este escrito se transfieren.

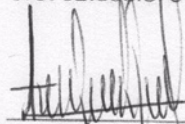
El cedente y el cesionario firman este documento como prueba de su aceptación de la cesión.

Dado y firmado a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 2017.

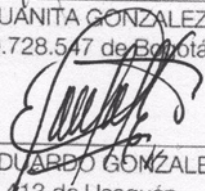
Firma del Cedente



Nombre: CATALINA GONZALEZ C.
C.C. 52.868.679 de Bogotá

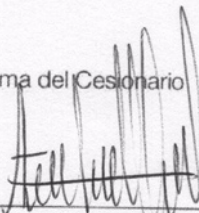


Nombre: JUANITA GONZALEZ A.
C.C. 1.020.728.547 de Bogotá



Nombre: EDUARDO GONZALEZ G.
C.C. 3.228.413 de Usaquén

Firma del Cesionario



Nombre: JUANITA GONZALEZ A.
Cargo: Gerente, Representante Legal
Empresa: AMESTAK S.A.S.
C.C. 1.020.728.547 de Bogotá



PODER GENERAL PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

JUANITA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y titular de la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de **AMESTAK** domiciliada en COLOMBIA identificada con NIT: **901.009.687-9**, me permito por medio del presente escrito **OTORGAR PODER GENERAL PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** al abogado **MARIO ANDRES ORTEGA**, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.378 de Bucaramanga y titular de la T.P. 115226 del C.S. de la J., Abogado de la firma **SCIENTIFICA EMPRENDEDORES S.A.S.**, NIT: 900.265.727 ,para que actúe como representante de la compañía en todos los asuntos de Propiedad Industrial que se adelanten en Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio y que concierne a las siguientes solicitudes de patente:

NOMBRE	NÚMERO DE SOLICITUD O REGISTRO
Patente	NC2017/0003236

El apoderado especial queda investido de todas las facultades inherentes al mandato judicial y especial, siendo así que tendrá las facultades que el artículo 70 del C.P.C confiere a los mandatarios judiciales y las especiales para renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, y en general, para actuar en todo lo necesario para cumplir el presente mandato y procurar la defensa de los intereses de la poderdante como parte interesada en la solicitud anteriormente descrita.

De igual forma, se autoriza expresamente a la SIC y entidades relacionadas con los trámites para que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los trámites de propiedad industrial sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico: info@scientifica.com.co.

Solicito respetuosamente se sirva reconocer personería jurídica suficiente al mandato aquí designado.

Cordialmente,

Acepto,




JUANITA GONZALEZ
Representante Legal
AMESTAK
NIT 901.009.687-9
C.C. 1.020.728.547.


MARIO ANDRES ORTEGA M.
CC. 13540378

MARIO ANDRES ORTEGA
TP. 115226 del C.S. de la J.
CC. 13.540.378 de Bucaramanga



Bogotá, D.C. agosto de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegatura para la Propiedad Industrial
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá - Colombia

Expediente: NC2017/0003236
Asunto: Respuesta Oficio 5049

Estimados Señores.

A causa de errores reiterados en la plataforma SIPI (pruebas anexas abajo), radicamos por esta vía, en los términos establecidos, respuesta a requerimiento de forma en la solicitud de la referencia, para que sea tenida en cuenta por Ustedes.

Anexo pantallazo y correo enviado antes del vencimiento con estas mismas consideraciones.

The screenshot displays an email client window with a sidebar on the left showing mailboxes: Inbox (14), Flagged, Red (26), Orange (4), Yellow (5), Green (3), Blue (1), Drafts (2), Sent, On My Mac, Jaime A. Benavid..., Junk (1), Trash, On My Mac, Jaime A. Benavid..., All Mail (15), Smart Mailboxes (Today, Datos Dian, María Ximena Borrás), On My Mac (MAILS ARCHIVADOS, MAILS MUY GRANDES, Recovered Message...), and Jaime A. Benavides (Scientific...). The main pane shows a list of sent emails, including one from 'mesadeservicios@sic.gov.co & Ma...' with subject 'Respuesta Req...' and another from 'Luisa Fernanda Contreras Nieto' with subject 'Facturación uni...'. The right pane shows the details of the selected email from 'Jaime A. Benavides' to 'mesadeservicios@sic.gov.co' and 'María Ximena Borrás'. The email body contains the text: 'Estimados Señores. A causa de errores reiterados en la plataforma SIPI (pruebas anexas en este correo), radicamos por esta vía, en los términos establecidos, respuesta a requerimiento de forma en la solicitud de la referencia, para que sea tenida en cuenta por Ustedes. De antemano, agradezco su ayuda al respecto. Cordial Saludo.' Below the text are several attachments: 'PruebaErroresSIPI.docx', 'RespuestaAuto_AMESTAK.pdf', 'PODER PATEN...AK.pdf', and 'CesiónAmestak Firmada.pdf'. The email is signed 'Jaime A. Benavides'.

Asimismo, se detallan los errores del ingreso a la plataforma a continuación.

9:45 pm

Bandeja de entrada de científica: x Web Site Not Found x +

sipl.sic.gov.co/sipl/Extra/Default.aspx?sid=636383445394792950

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAT. EQUIDAD EDUCACIÓN

Bandeja de entrada de científico

Salir

Mi cuenta

Signos Distintivos

Patentes/Trazados

Diseño Industrial

Oposición

Consultas

Solicitudes

Recursos y Trámites

Tareas

Error

Se ha producido un error al procesar su solicitud.

Nota: Este evento se ha registrado con la siguiente identificación w0wmqv4jo4ww0ugxgnxi2e-290805374.

Ok

			Fecha de vencimiento de la tarea
Resposta a requerimiento	NC2017/0003236	Nueva composición a base de un compuesto natural derivado de Annonaceae	14 ago 2017
Resposta a requerimiento	NC2017/0003237	Dispositivo automatizado de ahorro de agua en duchas	22 ago 2017
Resposta a requerimiento	NC2017/0005575	Dispositivo modular de higienización mediante luz ultravioleta	22 ago 2017
Resposta a requerimiento	NC2017/0006873	Bloque impermeable de asfalto reciclado comprimido	13 sep 2017
Solicitud de Recurso de Reposición	NC2017/0004743	COMPOSICIÓN OLIGOMÉRICA DE POLIESTIRENO PLASTIFICADO CON TRIGLICÉRIDOS RECICLADOS	15 sep 2017
Solicitud de Recurso de Reposición	NC2017/0004744	PROCESO DE OBTENCIÓN DE UN MATERIAL OLIGOMÉRICO A PARTIR DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y ACEITE RESIDUAL DE COCINA	15 sep 2017
Solicitud de Recurso de Apelación	SD2016/0043746	MOSHIA	22 sep 2017
Resposta a requerimiento	NC2017/0006868	Sistema modular interactivo de control y automatización de espacios	27 sep 2017

10:09 pm

Firefox File Edit View History Bookmarks Tools Window Help Mon 10:09 PM Jaime A. Benavides

Bandeja de entrada de científico: Web Site Not Found

slpi.sic.gov.co/slpi/Extra/Default.aspx?sid=636383445394792950

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

MINISTERIO INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bandeja de entrada de científico

Salir

Mi cuenta

Signos Distintivos

Patentes/Trazados

Diseño Industrial

Oposición

Consultas

Solicitudes

Recursos y Trámites

Tareas

Búsqueda de tareas

17 Tarea(s)

Tarea

Tipo de solicitud: NC Solicitud de Patente/Modelo/Trazado

Denominación/Título: NUEVA COMPOSICIÓN A BASE DE UN COMPUESTO NATURAL DERIVADO DE ANNONACEAE

Expediente No.: NC2017/0003236

Solicitante/Titular: AMESTAK S.A.S.

Estado: Requerimiento de Forma

Tipo: Patente de Invención Nacional

Sector Tecnológico: Ciencias Médicas y Farmacéuticas

Fecha de vencimiento de la tarea

Respuesta a requerimiento NC2017/0003236 Nueva composición a base de un compuesto natural derivado de Annonaceae 14 ago 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0003237 Dispositivo automatizado de ahorro de agua en duchas 22 ago 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005575 Dispositivo modular de higienización mediante luz ultravioleta 22 ago 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005873 Bloque impermeable de asfalto reciclado comprimido 13 sep 2017

Solicitud de Recurso de Reposición NC2017/0004743 COMPOSICIÓN OLIGOMÉRICA DE POLIESTIRENO PLASTIFICADO CON TRIGLICÉRIDOS RECICLADOS 15 sep 2017

Solicitud de Recurso de Reposición NC2017/0004744 PROCESO DE OBTENCIÓN DE UN MATERIAL OLIGOMÉRICO A PARTIR DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y ACEITE RESIDUAL DE COCINA 15 sep 2017

Solicitud de Recurso de Apelación SD2016/0043746 MOSHÍA 22 sep 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005868 Sistema modular interactivo de control y automatización de espacios 27 sep 2017

javascript:WebForm_DoPostBackWithOptions(new WebForm_PostBackOptions("ctl00\$MainContent\$ctrWFinboxTaskSearch\$ctrWFinboxTaskList\$gvWFinboxTask\$ctl02\$lnkbtnGoToOperation", "", true, "", "", false, true))

10: 14 pm

Firefox File Edit View History Bookmarks Tools Window Help Mon 10:14 PM Jaime A. Benavides

Bandeja de entrada de científico: Web Site Not Found

slpi.sic.gov.co/slpi/Extra/Default.aspx?sid=636383445394792950

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

MINISTERIO INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bandeja de entrada de científico

Salir

Mi cuenta

Signos Distintivos

Patentes/Trazados

Buscar en el registro

Solicitar una Patente, Modelo o Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

Solicitar una Patente/Modelo de Utilidad PCT Fase Nacional

Solicitar una Patente PCT Fase Internacional

Afectaciones

Solicitar un Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH)

Tareas

Búsqueda de tareas

Error

Se ha producido un error al procesar su solicitud.

Nota: Este evento se ha registrado con la siguiente identificación w0wmqv4jo4ww0ugxgrnpx2e-290805374

Ok

Respuesta a requerimiento NC2017/0005575 Dispositivo modular de higienización mediante luz ultravioleta 22 ago 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005873 Bloque impermeable de asfalto reciclado comprimido 13 sep 2017

Solicitud de Recurso de Reposición NC2017/0004743 COMPOSICIÓN OLIGOMÉRICA DE POLIESTIRENO PLASTIFICADO CON TRIGLICÉRIDOS RECICLADOS 15 sep 2017

Solicitud de Recurso de Reposición NC2017/0004744 PROCESO DE OBTENCIÓN DE UN MATERIAL OLIGOMÉRICO A PARTIR DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y ACEITE RESIDUAL DE COCINA 15 sep 2017

Solicitud de Recurso de Apelación SD2016/0043746 MOSHÍA 22 sep 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005868 Sistema modular interactivo de control y automatización de espacios 27 sep 2017

Respuesta a requerimiento NC2017/0005874 Mezclador de corriente para sistemas híbridos 27 sep 2017

From: Jaime A. Benavides jaime.benavides@scientifica.com.co 
Subject: Respuesta Requerimiento NC2017/0003236
Date: August 14, 2017 at 10:22 PM
To: mesadeservicios@sic.gov.co
Cc: María Ximena Borrás maria.borras@scientifica.com.co

JB

Estimados Señores.

A causa de errores reiterados en la plataforma SIPI (pruebas anexas en este correo), radicamos por esta vía, en los términos establecidos, respuesta a requerimiento de forma en la solicitud de la referencia, para que sea tomada en cuenta por Ustedes.

De antemano, agradezco su ayuda al respecto.

Cordial Saludo.



PruebaErroresSI
PI.docx



RespuestaAuto_
AMESTAK.pdf



PODER
PATEN...AK.pdf



CesiónAmestak
Firmada.pdf



Scientifica

Jaime A. Benavides.
Gerente General

 jaime.benavides@scientifica.com.co  www.scientifica.com.co
 + 57 1 7449979, + 57 317 428 5239
 Avenida 19 No 114-09, Oficina 404 Bogotá, D.C